



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00570-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

**ERIKA ALEXANDRA CÁRDENAS HERRERA**

alix8503@hotmail.com; juridica20@jcc.gov.co

Asunto: Consulta 1-2019-012832

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	24 de abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
No de Radicación CTCP:	2019-0428-CONSULTA
Código referencia:	O-6-962-9
Tema:	Vinculación del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*La existencia de una simple amistad no genera inhabilidad o una amenaza contra la independencia para el revisor fiscal, debido que la legislación habla de "amistad íntima" o "relación estrecha" y no solamente de una amistad con un empleado de la entidad. Respecto de la actuación del revisor fiscal suplente, en vez del revisor fiscal principal, este solamente podrá actuar en caso de falta del nombrado, tal como lo expresa el artículo 215 del Código de Comercio.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



SIC CIER669627

GD-FM-009.v20



## CONSULTA (TEXTUAL)

*En este momento se cuenta con una empresa externa para hacer las labores de revisoría fiscal, uno de los socios de esa empresa figura como revisor fiscal principal de nuestra compañía, pero es amigo desde hace 20 años de nuestra gerente de contabilidad, es decir, para mí se incurre en uno de los principios de ética del contador y es no tener una relación tan estrecha para mantener cierta postura a la hora de los informes.*

*Por otro lado, esa compañía designó a una revisora fiscal suplente que es quien firma, revisa y además en nombre de la Compañía CEG Group S.A.S., pero ella hacer (sic) parte de otra entidad diferente a la mencionada y eso se evidencia en las planillas de seguridad social enviadas mensualmente, la revisora fiscal suplente se encuentra en la nómina de una firma diferente llamada Ecovis Auditoría S.A.S., siendo con CEG Group S.A.S., con quien inicialmente se firmó el contrato para la revisoría fiscal.*

*Por este motivo quisiera a criterio de ustedes si esto se puede hacer, si es conveniente seguir con esta firma, y de paso resolver esta duda que nos ha surgido.*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Una inhabilidad corresponde con:

*“(…) aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.... (..)”*

Respecto de la amistad con un funcionario de la entidad (en este caso el contador de la entidad), encontramos lo siguiente:

<sup>1</sup> Tomado de la Corte Constitucional en sentencia C-558 de 1994, con ponencia del Doctor Carlos Gaviria Díaz.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

11



Inhabilidad por tener vínculos económicos o de amistad	No podrá ser revisor fiscal si tiene, con alguna de las partes, vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones (artículo 50 de la Ley 43 de 1990).
--	--

Sin embargo la legislación habla de “amistad íntima” y no de una simple amistad, de tal modo que la inhabilidad existe únicamente cuando la existencia de dicha amistad “pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones”.

Respecto de la amistad existente entre el revisor fiscal y la (el) gerente de contabilidad, el anexo 4º del Decreto 2420 de 2015 en el Código de Ética para profesionales de la contabilidad, manifiesta lo siguiente:

Situación	Amenaza	Salvaguarda
<p>Cuando un miembro del equipo de auditoría mantiene una relación estrecha con una persona (...), pero es un administrador o directivo del cliente o un empleado con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la preparación de los registros contables del cliente o de los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión (290.130).</p>	<p>Amenaza en relación con la independencia.</p> <p>La significatividad de las amenazas depende de factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La naturaleza de la relación existente entre dicha persona y el miembro del equipo de auditoría.</li> <li>• El puesto que dicha persona desempeña en la plantilla del cliente, y</li> <li>• El papel del profesional en el equipo de auditoría (290.130).</li> </ul>	<p>Se evaluará la significatividad de las amenazas y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable.</p> <p>Ejemplos de salvaguardas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Retirar al profesional del equipo de auditoría, o</li> <li>• Estructurar las responsabilidades del equipo de auditoría de tal manera que el profesional no trate cuestiones que sean responsabilidad de la persona con la que mantiene una relación estrecha (290.130)</li> </ul>

En conclusión, la existencia de una simple amistad no genera inhabilidad o una amenaza contra la independencia para el revisor fiscal, debido que la legislación habla de “amistad íntima” o “relación estrecha” y no solamente de una amistad con un empleado de la entidad.

Respecto de la actuación del revisor fiscal suplente, en vez del revisor fiscal principal, este solamente podrá actuar en caso de falta temporal o definitiva del nombrado, tal como lo expresa el artículo 215 del Código de Comercio:

*“Art. 215. Requisitos y restricciones para ejercer el cargo de Revisor Fiscal. El revisor fiscal deberá ser contador público. (...)”*

*Con todo, cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



90-CERVA0627

GD-FM-009.v20

71



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*nombrar un contador público para cada revisoría, que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la ley 145 de 1960. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

De acuerdo con lo anterior, si no se ha producido la falta temporal o permanente del revisor fiscal principal, se consideraría una irregularidad lo indicado en su consulta, en el sentido de que es el Revisor Fiscal suplente quien suscribe los documentos que son requeridos en el encargo de revisoría fiscal. Por ello, le recomendamos revisar el tema y hacer los ajustes que se consideren pertinentes para que el revisor fiscal cumpla en sus actuaciones las disposiciones legales y reglamentarias.

Respecto de considerar la continuidad o no de la sociedad de contadores públicos, le manifestamos que lo anterior debe corresponder a una decisión de la asamblea de accionistas, junta de socios u órgano equivalente, y no es competencia del CTCP realizar dichas recomendaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá D.C., 28 de Mayo de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-012832



2-2019-014680

Señora

**ASTRID DEL PILAR ACEVEDO CAMACHO**

ASESORA

juridica20@jcc.gov.co; alix8503@hotmail.com, mpachonp@mincit.gov.co

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CALLE 96 NO 9 A - 21

BOGOTA

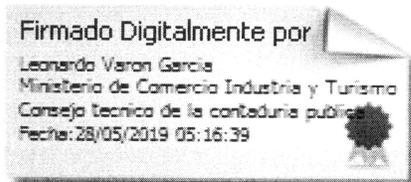
CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-0428

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0428 Radicado JCC No, 22782.19 del 17 de abril de 2019

Cordialmente;



**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0428 Vinculación del Revisor fiscal env LVG  
WFF LHM.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GE-FIM-008 v30



**El progreso  
es de todos**

Mincomercio

## CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: LEONARDO VARON GARCIA

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-ERM-009.v20